

## **ANEXO I PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SOSPECHA DE SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Art. 1

El presente protocolo de actuación contempla las situaciones de maltrato, acoso escolar, bullying y cualquier tipo de violencia que afecte a miembros de la comunidad educativa, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno y la normativa educacional vigente.

El presente protocolo será aplicable respecto de situaciones que involucren a:

1. Estudiantes.
2. Funcionarios/as del establecimiento.
3. Padres, madres y/o apoderados/as.
4. Cualquier integrante de la comunidad educativa.

#### Art. 2

Este protocolo abordará situaciones de maltrato, acoso y violencia ocurridas tanto dentro como fuera del establecimiento educacional, siempre que afecten la convivencia escolar o a integrantes de la comunidad educativa.

Las conductas que constituyan maltrato escolar, acoso escolar o bullying serán consideradas faltas graves o gravísimas y podrán ser sancionadas conforme al Reglamento Interno.

#### Art. 3

Si los hechos denunciados corresponden a situaciones de violencia sexual, abuso sexual, agresión sexual o hechos de connotación sexual, se activará además el protocolo específico correspondiente.

#### Art. 4

Si los hechos denunciados corresponden a situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, se aplicará además el protocolo respectivo.

#### Art. 5

Si las denuncias involucran exclusivamente a funcionarios/as entre sí, se aplicarán además las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS).

#### Art. 6

El presente protocolo da cumplimiento a:

- Circular N°482/2018 de la Superintendencia de Educación.
- Circular N°860/2018 de la Superintendencia de Educación.
- Ley General de Educación.



- Ley N°20.536 sobre Violencia Escolar.
- Código Procesal Penal.
- Normativa vigente sobre protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.

## DEFINICIONES

### Art. 7

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

#### a) Maltrato escolar

Toda acción u omisión constitutiva de violencia física, psicológica, verbal, sexual, material o digital ejercida por cualquier integrante de la comunidad educativa en contra de otro integrante de la comunidad educativa.

#### b) Acoso escolar o bullying

Toda acción u omisión reiterada de agresión u hostigamiento realizada por estudiantes, individual o colectivamente, que genere humillación, intimidación, temor o afectación psicológica a otro estudiante.

#### c) Ciberacoso

Toda acción de hostigamiento, humillación, amenaza, intimidación o agresión realizada mediante medios tecnológicos o plataformas digitales.

#### d) Violencia escolar

Toda acción que implique agresión física, psicológica, verbal, social, digital o material entre integrantes de la comunidad educativa.

## PRINCIPIOS RECTORES

### Art. 8

Durante la aplicación del presente protocolo deberán respetarse los siguientes principios:

1. Interés superior del niño, niña y adolescente.
2. Derecho a ser oído.
3. Debido proceso.

---

#### Confidencialidad.

4. Protección y resguardo inmediato.
5. Prohibición de revictimización.
6. Presunción de inocencia.
7. Actuación oportuna y diligente.

## OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

### Art. 9

Todo funcionario/a del establecimiento educacional, cualquiera sea su cargo o función, que tome conocimiento, observe, reciba antecedentes o sospeche fundadamente de hechos que puedan constituir:

- vulneración de derechos;
- maltrato relevante;
- violencia física grave;
- abuso sexual;
- agresión sexual;
- delitos contra niños, niñas o adolescentes; o
- cualquier hecho que eventualmente revista caracteres de delito,

tendrá la obligación legal de denunciar de manera inmediata y dentro del plazo máximo de 24 horas desde que toma conocimiento de los hechos, conforme a los artículos 175 y siguientes del Código Procesal Penal.

Esta obligación no estará supeditada a:

- investigaciones internas;
- validaciones previas;
- recopilación de antecedentes;
- entrevistas;
- autorizaciones de jefaturas; ni
- conclusiones del procedimiento interno.

La denuncia podrá realizarse:

- presencialmente;
- por escrito; o
- mediante canales electrónicos oficiales habilitados.

La denuncia deberá efectuarse ante:

- Carabineros de Chile;
- Policía de Investigaciones de Chile;
- Ministerio Público; o
- Tribunales de Familia, según corresponda.

Todo funcionario/a deberá informar inmediatamente a Dirección y/o Encargado/a de Convivencia Escolar respecto de la realización de la denuncia, con el objeto de activar simultáneamente las medidas de protección y resguardo correspondientes.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a responsabilidades administrativas, disciplinarias y legales.

## RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

### Art. 10

La implementación del presente protocolo estará a cargo de:

- Encargado/a de Convivencia Escolar;
- CPE;
- Dirección; o
- integrantes del Equipo de Convivencia Escolar designados para tales efectos.

Sus funciones serán:

1. Activar inmediatamente el protocolo frente a antecedentes de maltrato, violencia o acoso escolar.
2. Adoptar medidas urgentes de protección y resguardo.
3. Resguardar la privacidad e identidad de las personas involucradas.
4. Evitar cualquier forma de revictimización.
5. Mantener registro escrito de todas las actuaciones.
6. Coordinar derivaciones externas cuando corresponda.
7. Velar por el cumplimiento de los plazos legales.
8. Difundir y aplicar el presente protocolo.

## RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

### Art. 11

La denuncia podrá ser presentada por:

- estudiantes;
- padres, madres y/o apoderados/as;
- funcionarios/as;
- testigos; o
- cualquier integrante de la comunidad educativa.

La denuncia podrá realizarse:

- verbalmente;
- por escrito;
- mediante correo electrónico institucional; o
- a través de cualquier canal formal del establecimiento.

### Art. 12

Toda persona que presencie o tome conocimiento de una situación de violencia, acoso o maltrato escolar deberá:

1. Interrumpir inmediatamente la situación si ello es posible sin poner en riesgo su integridad.
2. Solicitar apoyo inmediato de un funcionario/a del establecimiento.



3. Informar de manera inmediata y el mismo día hábil a Dirección, Encargado/a de Convivencia Escolar, CPE o integrante del Equipo Directivo.
4. Entregar todos los antecedentes disponibles.
5. Resguardar evidencia disponible, especialmente en casos de violencia digital.

#### Art. 13

La recepción de antecedentes no requerirá autorización previa de padres, madres o apoderados.

#### Art. 14

Una vez recepcionada la denuncia, el establecimiento deberá:

1. Registrar formalmente los antecedentes.
2. Abrir expediente físico y/o digital.
3. Adoptar inmediatamente medidas de resguardo.
4. Informar a Dirección.
5. Activar el protocolo correspondiente.
6. Evaluar la necesidad de denuncia obligatoria conforme al artículo 9.

La activación del protocolo no podrá ser rechazada, desestimada o condicionada preliminarmente por:

- la calidad de quien denuncia;
- denuncias colectivas;
- ausencia inicial de pruebas;
- denuncias efectuadas por terceros; o
- apreciaciones subjetivas sobre el tono o forma de comunicación.

#### MEDIDAS DE RESGUARDO INMEDIATO

#### Art. 15

Desde el momento en que se tome conocimiento de los hechos, el establecimiento podrá adoptar una o más de las siguientes medidas:

1. Separación preventiva entre involucrados.
2. Acompañamiento por funcionarios adultos.
3. Contención emocional.
4. Derivación a enfermería o centro asistencial.
5. Restricción de contacto.
6. Reubicación temporal.
7. Supervisión reforzada.
8. Restricción de ingreso de apoderados cuando corresponda.
9. Cualquier otra medida proporcional destinada a resguardar la integridad física y psicológica de las personas involucradas.

Las medidas deberán resguardar tanto a la posible víctima como a las demás personas involucradas, evitando sanciones anticipadas.



## PROCEDIMIENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

### Art. 16

El procedimiento de investigación tendrá por finalidad esclarecer los hechos, determinar medidas de protección y adoptar medidas formativas, reparatorias y/o disciplinarias.

### Art. 17

La investigación interna en ningún caso podrá retrasar ni impedir las denuncias obligatorias establecidas en el artículo 9.

### Art. 18

Dentro del plazo máximo de 10 días hábiles desde la activación del protocolo, podrán realizarse:

1. Entrevistas a personas involucradas.
2. Entrevistas a testigos.
3. Revisión de antecedentes.
4. Recopilación de evidencia física o digital.
5. Solicitud de informes técnicos.

### Art. 19

Las entrevistas deberán:

1. Realizarse en condiciones de resguardo y confidencialidad.
2. Evitar revictimización.
3. Ser registradas mediante acta.
4. Respetar el derecho a ser oído.

### Art. 20

El procedimiento podrá prorrogarse fundadamente por hasta 5 días hábiles adicionales.

## ELABORACIÓN DE INFORME

### Art. 21

Concluida la investigación, se elaborará un informe dirigido a Rectoría, el cual deberá contener:

1. Antecedentes recopilados.
2. Hechos acreditados.
3. Medidas de resguardo adoptadas.
4. Medidas formativas propuestas.
5. Medidas reparatorias propuestas.
6. Medidas disciplinarias propuestas cuando corresponda.
7. Recomendaciones de seguimiento.

### Art. 22

La resolución deberá fundarse en los antecedentes recopilados y respetar el debido proceso.



## CIERRE Y APELACIÓN

### Art. 23

Una vez adoptada la resolución, ésta será comunicada a las personas involucradas mediante:

- entrevista presencial;
- correo electrónico institucional; o
- carta certificada.

### Art. 24

Las personas involucradas podrán presentar apelación fundada dentro del plazo de 3 días hábiles desde la notificación.

### Art. 25

La apelación será resuelta dentro del plazo máximo de 10 días hábiles.

## PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

### A. VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES

#### Art. 26

En casos de violencia entre estudiantes se deberá:

1. Adoptar medidas inmediatas de resguardo (instrucciones de no acercamiento)
2. Informar a los apoderados.
3. Evaluar necesidad de atención médica.
4. Realizar entrevistas correspondientes.
5. Aplicar medidas formativas y disciplinarias según Reglamento Interno.

### B. VIOLENCIA DE ESTUDIANTE HACIA FUNCIONARIO/A

#### Art. 27

En estos casos se deberá:

1. Resguardar la integridad del funcionario/a.
2. Coordinar atención médica o ACHS si corresponde.
3. Informar a apoderados.
4. Investigar los hechos.
5. Aplicar medidas disciplinarias y reparatorias.

### C. VIOLENCIA DE ADULTO HACIA ESTUDIANTE

#### Art. 28

En casos de violencia ejercida por un adulto hacia un estudiante:



1. Se activará inmediatamente el presente protocolo.
2. Se adoptarán medidas urgentes de protección.
3. Se evaluará inmediatamente la obligación de denuncia conforme al artículo 9.
4. El procedimiento interno no podrá retrasar denuncias obligatorias.
5. Se resguardará especialmente el interés superior del niño, niña o adolescente.

#### Art. 29

Cuando existan antecedentes de riesgo para estudiantes, el establecimiento podrá adoptar medidas preventivas respecto del funcionario/a denunciado/a, tales como:

1. Reasignación temporal de funciones.
2. Supervisión reforzada.
3. Separación preventiva.
4. Restricción de contacto.

Las medidas deberán ser proporcionales, fundadas y registradas.

#### D. VIOLENCIA DE APODERADO/A HACIA FUNCIONARIO/A

##### Art. 30

El establecimiento adoptará medidas destinadas a resguardar la integridad física y psicológica de los funcionarios/as.

##### Art. 31

Podrán aplicarse medidas tales como:

1. Restricción de ingreso.
2. Citaciones formales.
3. Medidas reparatorias.
4. Denuncias ante organismos competentes.
5. Aplicación de medidas establecidas en Reglamento Interno.

#### E. VIOLENCIA ENTRE FUNCIONARIOS/AS

##### Art. 32

Las situaciones de violencia entre funcionarios/as serán abordadas conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y normativa laboral vigente.

#### CONFIDENCIALIDAD

##### Art. 33

Toda la información recopilada durante el procedimiento tendrá carácter reservado y sólo podrá ser conocida por quienes intervengan formalmente en el proceso y por las autoridades competentes.



## SEGUIMIENTO

### Art. 34

Una vez finalizado el protocolo, el establecimiento realizará seguimiento de las medidas adoptadas con el objeto de:

1. Verificar el cumplimiento de acuerdos.
2. Prevenir reiteración de conductas.
3. Favorecer la reparación.
4. Fortalecer la convivencia educativa.

El seguimiento podrá contemplar:

- acompañamiento psicosocial;
- entrevistas de monitoreo;
- talleres;
- tutorías;
- derivaciones externas; y
- otras medidas de apoyo.

## VIGENCIA

### Art. 35

El presente protocolo forma parte integrante del Reglamento Interno del establecimiento educacional y entrará en vigencia desde su aprobación y publicación oficial.